

1	CONSTITUCION DE LA COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA		
2			
3	"CENTISEG CIA. LTDA."		
4			
5	OTORGADA POR:	EDGAR AUGUSTO TEJADA PARRA	
6		WILSON EDUARDO TALAVERA ESCOBAR	
7		WLADIMIR GONZALO TEJADA PARRA	
8			
9	CUANTIA:	CAPITAL SUSCRITO:	S/.2'000.000
10			
11		CAPITAL PAGADO:	S/.1'000.000
12			
13	DI:	COPIAS	
14			
15	En la ciudad de San Francisco de Quito , Distrito Metropolitano, capital		
16	de la República del Ecuador, hoy día dieciocho de setiembre de mil		
17	novecientos noventa y ocho ; ante mí, Doctor Jaime Andrés Acosta Holguín,		
18	Notario Vigésimo Octavo de este Cantón comparecen los señores: Edgar		
19	Augusto Tejada Parra,	Wilson	Eduardo Talavera Escobar y Gonzalo Wladimir
20	Tejada Parra,	por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes	
21	son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil		
22	casados, de profesión empresario privado, Ingeniero Civil y profesor		
23	respectivamente, domiciliados y residentes en esta ciudad de Quito,		
24	hábiles para contratar y obligarse; a quienes de conocer doy fe, y me		
25	piden que eleve a escritura pública la siguiente minuta:- "S E Ñ O R		
26	N O T A R I O:- Sírvase incorporar en el Protocolo a su cargo, una		
27	escritura pública de la cual conste la presente de constitución de		
28	Compañía Limitada que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas:- P		

PRIMERA. - COMPARECIENTES. - Comparecen

al otorgamiento de la presente escritura pública los señores: Edgar Augusto Tejada Farra, Wilson Eduardo Talavera Escobar y Gonzalo Wladimir Tejada Farra. - Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados, de profesión empresario privado, Ingeniero Civil y profesor respectivamente, domiciliados y residentes en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse; y, libre y voluntariamente expresan su voluntad de constituir una Compañía de Responsabilidad Limitada, organizada de conformidad con las Leyes vigentes de la República del Ecuador y regida a las estipulaciones estatutarias contenidas en la cláusula segunda de este contrato. - SEGUNDA. - ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA

- CAPITULO PRIMERO. - DE LA COMPAÑIA, DENOMINACION, DURACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO, TRANSFORMACION, FUSION, ESCISION. - ARTICULO PRIMERO. -

DENOMINACION. - La denominación de la compañía de responsabilidad limitada es ~~"CENTISECO CIA. LTDA."~~ - ARTICULO SEGUNDO. - DURACION. - La Compañía tendrá un plazo de duración de ~~CINCUENTA AÑOS~~ contados desde la fecha de inscripción de la escritura de fundación en el Registro Mercantil. -

ARTICULO TERCERO. - NACIONALIDAD Y DOMICILIO. - La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su ~~domicilio principal~~ se establece en el ~~Distrito Metropolitano de Quito~~. Por decisión de la Junta General de Socios puede constituir sucursales, agencias, delegaciones o representaciones en cualquier lugar del País o del exterior. - ARTICULO

CUARTO. - ~~OBJETO~~ La Compañía tendrá por objeto: ~~Prestar servicios de protección y vigilancia de personas, de bienes muebles e inmuebles y de investigación, bajo directo control y supervisión de la autoridad pública~~ - Para el cumplimiento de su objeto la Compañía podrá realizar

toda clase de actos, contratos u operaciones permitidos por las leyes

ecuatorianas.- ARTICULO QUINTO.- TRANSFORMACION Y FUSION.- La Compañía podrá ser transformada en otra de las especies contempladas en la Ley de Compañías, así como ser fusionada con otra u otras para formar una sola, si así lo resolviere la Junta General de Socios.- CAPITULO SEGUNDO.-

DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO SEXTO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y SUS PARTICIPACIONES.- El Capital Social de la Compañía es de DOS MILLONES DE SUCRES (~~\$/2.000.000~~) ~~dividido en dos mil (2.000) participaciones~~ sociales iguales, acumulativas e indivisibles de UN MIL SUCRES (\$/1.000) de valor nominal cada una.- El Capital Social de la Compañía se encuentra pagado en cincuenta por ciento (50%) de su valor, de acuerdo al siguiente detalle:.....

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO (S/.)	CAPITAL PAGADO (S/)	CAPITAL ADEUDADO (S/)	NUMERO DE PARTICIPACIONES SOCIALES
EDGAR AUGUSTO TEJADA PARRA ①	1'850.000	925.000	925.000	1.850
WILSON EDUARDO TALAVERA E. ②	50.000	25.000	25.000	50
VLADIMIR GONZALO TEJADA P. ③	100.000	50.000	50.000	100
TOTALES	2'000.000	1'000.000	1'000.000	2.000

Se incorpora a la presente escritura el certificado de depósito de la cuenta de integración del capital, con el correspondiente detalle. El saldo adeudado será cancelado por los socios en el plazo de un año contado desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro

Mercantil.- ARTICULO SEPTIMO.- PARTICIPACIONES.- Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles y no podrán estar representadas por títulos negociables.

ARTICULO OCTAVO.- FONDO DE RESERVA.- La Compañía, de acuerdo con la Ley formará un fondo de reserva destinando para este objeto un cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas en

1 cada ejercicio económico, hasta completar por lo menos, un equivalente al
 2 veinte ~~por~~ ciento del Capital Social. De crearse un fondo de reserva
 3 voluntario para el efecto se deducirá también de las utilidades líquidas
 4 y realizadas el porcentaje que determine la Junta General de Socios, sin
 5 perjuicio del fondo de reserva legal a que se refiere la primera parte de
 6 este artículo.- CAPITULO TERCERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE
 7 LA COMPAÑIA.- ARTICULO NOVENO.- El gobierno y ~~administración~~ de la
 8 Compañía estará a cargo de la Junta General de Socios, el ~~Presidente y el~~
 9 ~~Gerente General~~.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de
 10 Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General, y por todos
 11 los demás funcionarios que la Junta General acuerde designar.- A) JUNTA
 12 GENERAL DE SOCIOS.- ARTICULO DECIMO.- COMPOSICION.- La Junta General,
 13 formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano
 14 supremo de la Compañía con amplios poderes para resolver todos los
 15 asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que
 16 juzgue convenientes en defensa de la misma y necesarias para el
 17 cumplimiento de su objeto social.- A las Juntas Generales concurrirán los
 18 socios personalmente o por medio de representante, en cuyo caso la
 19 representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada
 20 Junta, siempre y cuando el representante no ostente poder general
 21 legalmente conferido.- La Junta General puede ser ordinaria o
 22 extraordinaria. La ordinaria se reunirá dentro de los tres meses
 23 posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía para
 24 conocer cualquier asunto relacionada con la vida de la misma.- Las
 25 extraordinarias, en cualquier época en que fueren convocadas.- En las
 26 Juntas Generales solo podrán tratarse los asuntos ~~antualizados~~ en la
 27 Convocatoria, salvo lo dispuesto por la Ley para las Juntas Universales.-
 28 ARTICULO UNDECIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes

de la Junta General de Socios entre otras:- a) Designar y remover por

causas legales al Presidente y al Gerente General, acordar sobre sus

remuneraciones y resolver sobre las renunciaciones que presentaren; b)

Resolver acerca de las cuentas, balances e informes presentados por el

Gerente General; c) Conocer el informe del Comisario.- d) Determinar la

forma como se han de repartir las utilidades; inclusive, señalar los

plazos para el pago de los dividendos. Solo se pagarán dividendos sobre

las participaciones en razón de los beneficios realmente obtenidos y

percibidos o de reservas expresas, efectivas de libre disposición. La

distribución de beneficios a los socios se realizará en proporción al

capital que efectivamente hayan desembolsado; e) Resolver el

establecimiento de sucursales o agencias; f) Resolver acerca de la

disolución anticipada de la Compañía; g) Crear fondos de Reserva, a más

del legal y fijar sus porcentajes; y, h) Interpretar los estatutos con

carácter de obligatorio.- ARTICULO DUODECIMO.- CONVOCATORIAS REUNIONES.-

Tanto las juntas generales ordinarias como extraordinarias deberán ser

convocadas por el Gerente General o por el Presidente por propia

iniciativa o a petición del socio o socios que representen por lo menos

el diez por ciento del capital social.- En la convocatoria constara la

fecha de la misma y el día, el lugar, la hora y objeto de la sesión, se

hará llegar por escrito a cada socio, con ocho días de anticipación,

cuando menos, a la fecha fijada para la reunión. En estos ocho días no se

contarán ni el de la convocatoria ni el de la reunión. No será necesaria

la convocatoria en caso de Junta Universal.- ARTICULO DECIMO TERCERO.-

QUORUM Y VOTACION REQUERIDA.- Si la Junta General no pudiere reunirse en

primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda

convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de treinta días de la

fecha fijada para la primera reunión. La Junta General se considerará

1 legalmente constituida en primera convocatoria con la asistencia de un
 2 número de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital
 3 social. En segunda convocatoria la Junta General se considerará
 4 legalmente constituida con el número de socios que asistan, cualquiera
 5 que fuere el capital social que representen, debiendo expresarse así en
 6 la respectiva convocatoria.- Las resoluciones se tomarán por una mayoría
 7 absoluta de socios presentes, equivalente a por lo menos el cincuenta y
 8 uno por ciento del capital social asistente a la Junta General, con
 9 excepción de los casos expresamente señalados en la Ley y este Estatuto.
 10 Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría y en caso
 11 de empate la propuesta se considerará denegada. Cada participación tendrá
 12 derecho a un voto.- En materia de quorum especial se estará a lo que
 13 dispone la Ley de Compañías. **B) EL PRESIDENTE.- ARTICULO DECIMO**
 14 **CUARTO.-** El Presidente podrá o no ser socio de la compañía, será nombrado
 15 en el contrato social o por la Junta General, y durará dos años en sus
 16 funciones, sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido.-
 17 **ARTICULO DECIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Las atribuciones y
 18 deberes del Presidente son:- a) Presidir las sesiones de la Junta
 19 General; b) Suscribir conjuntamente con el secretario las actas de las
 20 Juntas Generales; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los
 21 certificados de aportación que la Compañía entregará a los socios,
 22 conforme se determina en el artículo séptimo de estos estatutos; d)
 23 Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de
 24 esto, sin requerir expresa autorización, asumiendo para el efecto todas
 25 sus facultades y obligaciones; y e) Todas las demás que le confieran la
 26 Ley, el presente Estatuto y la Junta General.- **C) DEL GERENTE**
 27 **GENERAL.- ARTICULO DECIMO SEXTO.-** El Gerente General podrá o no ser
 28 socio de la Compañía, será nombrado en el contrato social o por la Junta

General y durará dos años en sus funciones, sin perjuicio de ser

reelegido indefinidamente. El Gerente General es el representante legal de la Compañía, judicial y extrajudicialmente.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-

ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes del Gerente General:-

a) Ejercer la representación legal de la Compañía, judicial y extrajudicialmente; b) Presentar dentro de los sesenta días posteriores a

la terminación del correspondiente ejercicio económico el balance anual,

de estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, un informe relativo a su

gestión y a la marcha de la Compañía en el respectivo período y la

propuesta de distribución de las utilidades si las hubiera. Deberá

también presentar los balances parciales que requiera la Junta General;

c) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de

aportación que la Compañía entregará a los socios, según lo que dispone

el artículo séptimo de estos Estatutos; d) Arrendar o subarrendar,

vender, transferir, enajenar, permutar y gravar toda clase de bienes

muebles e inmuebles, así como, acciones o valores sin autorización previa

de la Junta General de Socios; y, e) Ejercer y cumplir todas las

atribuciones y deberes que le confieran la Ley, los presentes Estatutos y

la Junta General.- CAPITULO CUARTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.-

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- La Compañía habrá de disolverse de conformidad a

lo establecido en la Ley de Compañías. Si la causal fuere el acuerdo de

los socios en la Junta General, se procederá con el voto unánime del

Capital Social en primera convocatoria. Para el caso de la liquidación de

la Compañía, actuará como liquidador la persona designada por la Junta

General de Socios.- CAPITULO QUINTO.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.-

ARTICULO DECIMO NOVENO.- En todo cuanto no estuviere expresamente

señalado en el presente Estatuto, se entenderán incorporadas las

disposiciones constantes en la Ley de Compañías, sus Reglamentos y otras

1 leyes vigentes.- ARTICULO VIGESIMO.- ~~Nómbrese Gerente General~~ de la

2 Compañía, al señor ~~Edgar Augusto Tejada Parra~~.- DISPOSICION TRANSITORIA.-

3 Se autoriza a la Doctora Catalina Vásconez de Garcés a realizar todos los

4 actos que fueren necesarios para lograr la aprobación de la presente

5 escritura, hasta su inscripción en el Registro Mercantil.- Usted, señor

6 Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y se dignará

7 llenar todos los requisitos y formalidades para la perfecta validez de

8 esta escritura y protocolizar como documento habilitante la autorización

9 conferida por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas. (firmado)

10 señora ~~Doctora Catalina Vásconez de Garcés~~, Abogada inscripción cuarenta

11 y cuatro veintinueve.-" H A S T A A Q U I L A

12 M I N U T A que queda elevada a escritura pública con todo su

13 valor legal. Los comparecientes me presentaron sus respectivos

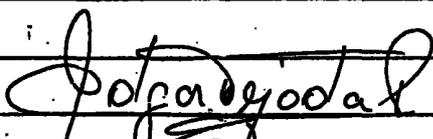
14 documentos de identificación personal. Se observaron todos los preceptos

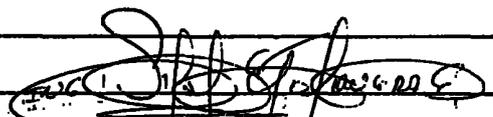
15 legales del caso y leída que les fue a los señores comparecientes esta

16 escritura por mí el Notario, íntegramente aquellos se afirman y ratifican

17 en su contenido firmando conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy

18 fe.-

19 

20 

21 f) EDGAR AUGUSTO TEJADA PARRA

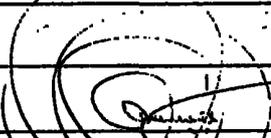
f) WILSON EDUARDO TALAVERA ESCOBAR

22 C.C. NO. 170362284-3

C.C. NO. 040044033-9

23 PAP. VOT. NO.

PAP. VOT NO.

24 

25 f) GONZALO WLADIMIR TEJADA PARRA

26 C.C. NO. 170762153-6

27 PAP. VOT. NO. 0356-151

28 NOTARIA VIGESIMA OCTAVA
Dr. Jaime Andrés Acosta Helguín
CULTURA Y TURISMO

360030

0000007



COMANDO CONJUNTO DE LAS FF.AA.

ASUNTO: Constitución Cia. Seguridad

Quito, a **16 SET. 1998**

DE : DIRECTOR DE LOGISTICA DEL C.C. DE LAS FF.AA.

PARA : SR. TEJADA PARRA EDGAR AUGUSTO

REF :

EN : Ciudad.-

Comunico a usted, que de conformidad con lo previsto en el Art. 3 del Reglamento para la Constitución y Funcionamiento de las Organizaciones de Seguridad Privada, previo informe favorable de la Dirección de Inteligencia, el Comando Conjunto de las FF.AA. concede AUTORIZACION para que continúe con los trámites de constitución de la Compañía de Seguridad denominada CENTISEG CIA. LTDA., con domicilio en la ciudad de Quito.

El presente documento no ampara el funcionamiento de la citada compañía hasta que se constituya legalmente.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

RAUL RIVAS GONZALEZ

Contralmirante

DIRECTOR DE LOGISTICA DEL C.C. DE LAS FF.AA.



[Handwritten signature]



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

QUITO 20 de abril de 19 98

A QUIEN INTERESE:

Mediante comprobante No 42274, el (la) Sr. EDGAR TEJADA, WILSON TALAVERA.,

WLADIMIR TEJADA X.X.X.X.X.

consignó en este Banco, un depósito de \$ 1.000.000.00 UN MILLON DE SUCRES CON 00/100

X.X.X.X.X.X.X.X.X.X

para INTEGRACION DE

CAPITAL de CENTISEG CIA LTDA X.X.X.

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho deposito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
EDGAR TEJADA PARRA ①	\$ 925.000.00
WILSON TALAVERA ESCOBAR ②	25.000.00
WLADIMIR TEJADA PARRA ③	50.000.00

Atentamente,
Banco del Pichincha C.A.

TOTAL \$ 1.000.000.00

ANDRÉS BENÍTEZ
AGENCIA AMAZONAS

Form CC - 300 - A

SE OTORGO ANTE MI; Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA CUARTA COPIA, DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA " CENTISEG CIA. LTDA ", QUE OTORGAN LOS SEÑORES EDGAR AUGUSTO TEJADA PARRA Y OTROS, SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A VEINTE Y UNO DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.-

EL NOTARIO

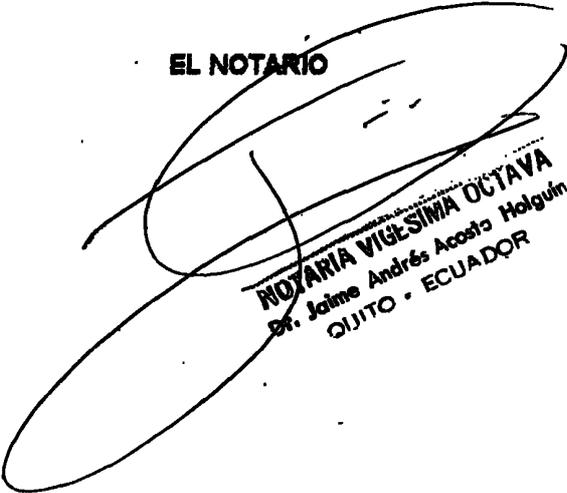
NOTARIA VIGESIMA OCTAVA
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
QUITO - ECUADOR

RWS

0000008

ZON : EN ESTA FECHA TOME NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ CORRESPONDIENTE DE LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA " CENTISEG CIA. LTDA. ", OTORGADA ANTE MI EL 18 DE SEPTIEMBRE DE 1.998 , DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS LITERALES a) Y c) DEL ARTICULO SEGUNDO DE LA RESOLUCION No. 98.1.1.1.002690, EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS CON FECHA 29 DE OCTUBRE DE 1.998.- QUITO, A SEIS DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.-

EL NOTARIO


NOTARIA VIGESIMA OCTAVA
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
QUITO - ECUADOR

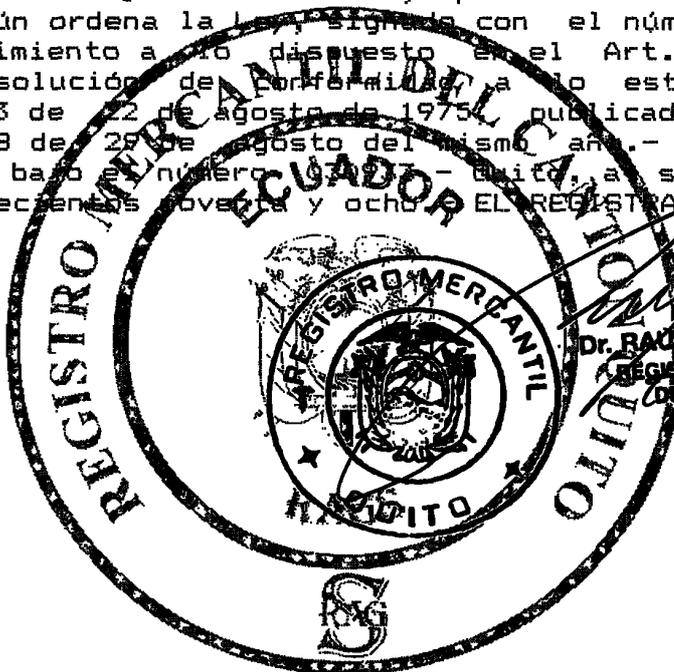


000009

**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

ta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA, DEL SR. INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO, DE 29 DE OCTUBRE DE 1998, bajo el número 2666 del Registro Mercantil, Tomo 129.- Queda archivada la Segunda Copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía " CENTISEG CIA. LTDA.", otorgada el 18 de Septiembre de 1998, ante el Notario Vigésimo Octavo del Distrito Metropolitano de Quito, DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según ordena la ley, signado con el número 1711.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 1797 - Quito, a seis de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho EL REGISTRADOR.-

RG/lg.-



[Firma manuscrita]
Dr. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO